

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 543

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil

veintitrés (2023).

*Proceso: SUCESION
Demandante: FLOR ALBA CASTRO GONZÁLEZ
Causante: WILLIAM DIAZ ALEGRIA
Radicación: 76-147-31-84-001-1999-00306-00*

Mediante escrito la señora MARIANA DIAZ CASTRO, a través de apoderado judicial, solicita al juzgado se expida certificación del proceso de la referencia de igual manera se remita expedienté digitalizado al correo electrónico del apoderado judicial.

Acreditado el pago del arancel judicial y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, se reconocerá personería al profesional del derecho y se expedirá la certificación requerida, de igual manera se remitirá al correo electrónico pjcalderonl@icloud.com,

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) **RECONOCER** PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado PLINIO JOSE CALDERON LANDINEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía NO. 79.469.331 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 31.636 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora MARIANA DIAZ CASTRO quien se identifica con cedula de ciudadanía 1.088.036.652 expedida en Dosquebradas Risaralda.

2º) **Expídase** inmediatamente la certificación requerida por la parte interesada y remítase copia digital del expedienté de la referencia al correo electrónico pjcalderonl@icloud.com,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MAYO 23 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **074** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654fed8225af9673bc9f2af1da2f3b40d638fd41c35870d215ac53cf5cdd04a5**

Documento generado en 19/05/2023 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>